

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 26 de septiembre de 2023, aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por los servicios de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

Fundamento y régimen.

Artículo 1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en los Cementerios Municipales de la Entidad, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones y ocupación de los mismos, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos y espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

Devengo.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el día 2 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servido, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Sujetos pasivos.

Artículo 4. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local.

R-202303546



Responsables.

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas Jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6. La base imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

Epígrafe primero: Sepulturas.

- Sepulturas en la tierra para 10 años: 60 euros.
- Renovación por otro período igual: 75 euros.

Epígrafe segundo: Terrenos para panteones.

- Clase A, Panteón sencillo: 301 euros.
- Clase B, Panteón doble: 425 euros.
- Clase C, Panteón triple: 602 euros.

Epígrafe tercero: Nichos.

- Ocupación de un nicho sencillo: 782 euros.
- Ocupación de dos nichos: 1.325 euros.
- Ocupación de tres nichos: 1805 euros.

Epígrafe cuarto: Lápidas.

- Por cada inscripción en lápidas, panteones y nichos: 36 euros.
- Por cada colocación de lápidas en el resto de sepulturas: 18 euros.



Epígrafe quinto: Inhumaciones.

- En sepulturas en la tierra: 50 euros.
- En panteones: 36 euros.
- En nichos, capillas o sarcófagos: 50 euros.

Epígrafe sexto: Conservación.

A fin de asegurar la más decorosa conservación, de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

- Por cada sepultura en la tierra: 6 euros.
- Por cada panteón de la Clase A: 7 euros.
- Por cada panteón de la Clase B: 9 euros.
- Por cada panteón de la Clase C: 11 euros.
- Por cada nicho sencillo: 3 euros.

Epígrafe séptimo: Columbarios.

- Por cada nicho en columbario 300 euros.

Solo tendrá derecho a solicitar nichos en el Columbario de la Ermita de Argusino aquellas personas que tengan una relación de parentesco hasta tercer grado con los nacidos en el desaparecido pueblo de Argusino.

Normas de gestión.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos mediante instancia, que le será facilitada en el Ayuntamiento, solicitará la prestación de los servicios de que se trate.

2. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otros servicios prestados anteriormente.

3. Los derechos que se adquieren por los sujetos pasivos mediante el pago de la correspondiente tarifa de perpetuidad, no corresponde a la propiedad física del terreno, sino a la conservación a perpetuidad de los restos en los espacios inhumados.

Artículo 9.

1. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

2. Toda clase de sepulturas, panteones o nichos que actualmente existen en cada uno de los Cementerios Municipales del distrito que no hayan sido adquiridas en propiedad, revertirán a favor del Ayuntamiento tan pronto haya transcurrido el plazo de diez años desde la última inhumación.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.



Exacciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios:

- Los enterramientos de los pobres de solemnidad.
- Los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con artículo 9 de la Ley 39/08 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia lo establecido en Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan provistos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarlas.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2024, continuando, su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villar del Buey, 7 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

